



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110014003031-**2021-00443-00**

El representante judicial del extremo accionante presentó solicitud de reforma de la demanda, en el sentido de modificar y adicionar hechos y pretensiones sobre los pagarés base de recaudo.

En consideración a que el pedimento se efectuó dentro del término legal atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del art. 93 del C.G.P., este Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **resuelve:**

Admitir la reforma de la demanda inicial propuesta por **Bancoomeva SA** contra **Tania Patricia Arenas Baños**.

La reforma consiste, en:

En atención a las modificaciones y adiciones que realizó el demandante a la demanda originariamente presentada, el mandamiento de pago proferido dentro del expediente quedará de la siguiente manera:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancoomeva SA** contra **Tania Patricia Arenas Baños** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 00002913863400 - Escritura 2997 del 19 de diciembre del año 2019 expedida por la Notaría 3 de Bogotá D.C.

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora	Valor Intereses de plazo
25/02/2021	\$ 121.585	\$ 790.599
25/03/2021	\$ 122.643	\$ 910.354
26/04/2021	\$ 123.710	\$ 909.287
Total	\$ 367.938	\$ 2.610.240

b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$104.392.028** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 24 de mayo del año 2021 hasta

cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma de **\$8.536.328** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 25 de abril del año 2020 y el 25 de noviembre del año 2020.

Por el pagaré No. 00000226159

d.- **\$2.495.311** como capital en mora.

e.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

f.- Por la suma de **\$86.550,00** por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación incorporados en el título base de recaudo

g.- Por la suma de **\$137.934,00** por concepto de “*gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado*”, incorporados en el título base de recaudo.

En lo demás queda incólume la providencia de apremio.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago al extremo pasivo conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 y/o 301 del C.G.P. o en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, y córrasele traslado de la demanda advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones. (nral. 4 art. 93 y arts. 431 y 432 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 10 del 08 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbba879ef73d70892ef4ba3aa83d48d567d1d602a50d538379cb6848b754731**

Documento generado en 07/02/2022 07:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>